



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0272

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado ER27362 del 3 de Agosto del 2005, la Señora Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, en calidad de gerente de la sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit 860052567-7, y ubicada en la Carrera 34 10-46 de la Localidad de Puente Aranda, allegó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, información para el trámite del permiso de vertimientos, y aportó copia de la consignación realizada el día 5 de Mayo del 2005 por valor de \$580.900= pesos, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación No. 11443 del 5 de Mayo del 2005, suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos industriales.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió auto No. 2367 del 26 de Agosto del 2005, mediante el cual se dió inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a favor de la Señora Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit 860052567-7.

Que de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 0034 del 3 de Enero del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el requerimiento No. EE715 del 13 de Enero del 2006.

Que mediante el radicado ER3690 del 30 de Enero del 2006, la Señora Clara Jiménez de Cepeda, presentó la información requerida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, información que fue complementada mediante el radicado ER8034 del 24 de Febrero del 2006.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0272

Que a través del concepto técnico No. 4870 del 8 de Junio del 2006 se evaluó la documentación presentada por la Sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, mediante los radicados ER3690 del 30 de Enero del 2006 y ER2411 del 23 de Enero del 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el Concepto Técnico 4870 del 8 de Junio del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información presentada por la sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, con el fin de determinar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos para la mencionada sociedad. En el concepto técnico referido se concluyó:

*"La empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos resoluciones 1074/97 y 1596/01, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACIDOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES – DIÁCIDOS LTDA** ubicada en la **Cra 34 10-46**, para el vertimiento de **aguas residuales industriales** ubicado sobre la Carrera 34, por el término de cinco años;"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Secretaria Distrital del Ambiente, teniendo en cuenta que la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE ACIDOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES – DIÁCIDOS LTDA ha remitido la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, y de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, de acuerdo al concepto técnico No. 4870 del 8 de Junio del 2006, considera viable el otorgamiento del permiso ambiental, y en consecuencia le señalará ciertas obligaciones ambientales derivadas del permiso que se otorga.

Que dentro del desempeño ambiental de una industria, el permiso de vertimientos industriales, y las correspondientes caracterizaciones de vertimientos que lo acompañan, se constituyen como herramientas de manejo ambiental, a través de las cuales, la autoridad ambiental ejerce la responsabilidad de ejercer un control sobre los vertimientos, y procura la protección del recurso hídrico.

Que es indispensable que las autoridades ambientales ejerzan acciones para la conservación y protección de sus fuentes, para su correcto tratamiento y almacenamiento, su buen uso y consumo; el permiso de vertimientos y la información que se exige suministrar como consecuencia de su otorgamiento, son instrumentos a través de los cuales la autoridad ambiental mantiene cierto control, procurando minimizar todas aquellas acciones que puedan causar contaminación, y evitando condiciones inadecuadas en la disposición de estos vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0272

Que siendo el agua un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida, se requiere que las autoridades ambientales ejerzan acciones, velando por su disponibilidad en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente continuará con el seguimiento ambiental sobre el asunto, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, en concordancia con las exigencias establecidas en la Resolución 1074 de 1997, y demás normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la responsabilidad de esta Secretaría de efectuar el control de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; así mismo, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 establece que, las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA, hoy denominada Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del presente permiso mediante acto administrativo motivado.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0272

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... " e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que con fundamento en la Ley 99/93, artículo 66, le corresponde a esta Secretaría el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Resolución 0110 del 2007 delega en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y además pronunciamiento de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud de lo anterior,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0272

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit: 860052567-7, ubicada en la Carrera 34 10-46 la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit: 860052567-7, a través de su representante legal Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, una caracterización de agua residual anualmente durante el mes de Mayo, durante la vigencia del permiso, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado. La caracterización debe realizarse en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma debe realizarse mediante un muestreo compuesto, representativo de la actividad industrial, por un periodo no inferior a ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Fenoles, Cromo Total, Plomo, Cobre, Mercurio y Zinc.

El informe de la caracterización debe incluir el método de toma, preservación, transporte, y métodos de análisis de la muestra.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit: 860052567-7, a través de su representante legal Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso, que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8° de la Resolución 1074 de 1997, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0272

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a la sociedad Distribuidora de Ácidos y Productos Químicos Industriales – DIÁCIDOS LTDA, identificada con el Nit: 860052567-7, a través de su representante legal Clara Jiménez de Cepeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.332.521 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Carrera 34 10-46 de ésta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 20 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova. *eli*
C.T 4870 del 08/06/06. Exp: DM-05-05-1359